

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 18 DE OCTUBRE DEL 2018. NUM. 34,771

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM-020-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, Artículo 245, numeral 2, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 6 de Ley General Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, de fecha 16 de diciembre 2013, publicada en "La Gaceta" No. 33,336 del 23 de enero de 2014; en el marco del Decreto Legislativo No. 286-2009 de fecha 13 de enero de 2010, contenido de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, la Administración Pública tiene una conducción estratégica y por resultados, el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos, programas se cumplan, para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

| | |
|---|---------|
| PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo PCM-020-2018 | A. 1-7 |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo número 028-2018 | A. 7-11 |
| AVANCE | A. 12 |

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1 - 16

estratégica que estime necesarias y, cuando corresponda, puede auxiliarse en los organismos de derecho privados pertinentes para alcanzar los objetivos del plan de nación y los planes estratégicos que de él se deriven, así como la continuidad de las políticas, programas y proyectos que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la misma ley supra mencionada, establece que el Presidente de la República podrá crear comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o extranjeros; así mismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación.

CONSIDERANDO: El Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada entre otras,

las normas para reorganizar aquellas que la eficiencia de la administración pública demande, las instituciones descentralizadas, en el ámbito de su competencia, adoptarán iguales medidas de acuerdo con las políticas del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que la Coordinación General de Gobierno, tiene entre sus competencias, auxiliar al Presidente de la República en la coordinación de la Administración Pública, la planificación estratégica, la definición de las políticas generales, la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República en el Plan Estratégico Anual y Plurianual por Sectores, el análisis, proposición y ejecución de los planes para la modernización y reforma del Estado; las estadísticas nacionales y la supervisión del sistema de recaudación tributaria.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2018, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2018, publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" No. 34,701, de fecha 25 de julio 2018, Artículo 1 establece, que serán coordinadas por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, entre otras el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS).

CONSIDERANDO: El mismo Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2018, indica en su Artículo 1, numeral 1, que son parte de la Coordinación General del Gobierno, los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos y sus respectivos Gabinetes Técnicos.

CONSIDERANDO: Que es necesario que el país disponga de una metodología oficial para medir la pobreza multidimensional y monetaria, que cumpla con los siguientes objetivos: conocer la magnitud del problema de la pobreza multidimensional; caracterizar el fenómeno para el diseño de políticas públicas encaminadas a la reducción de la pobreza; evaluar los cambios en las condiciones de vida de la población; y, el impacto de la implementación de las políticas en términos de su efectividad para reducir la incidencia de la pobreza multidimensional.

CONSIDERANDO: Que en los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) se establece: "la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, como es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible".

CONSIDERANDO: Que la identificación adecuada de las personas o sectores sociales en situación de pobreza contribuye al diseño y evaluación de políticas de desarrollo y a la atención de la población con mayores necesidades, riesgos y vulnerabilidades.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 6, 13, 14, 29 en su numeral 1 y 36, numeral 8 de la Ley General de Administración Pública reformada, así como el Decreto Ejecutivo Número PCM 009-2018, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2018,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar la medición multidimensional de la pobreza, como una medida complementaria a la medida monetaria de la misma, con el objetivo de obtener información para el diseño y evaluación de políticas públicas que tienen relación con los objetivos de reducción de la pobreza.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 2. Crear una Comisión de Alto Nivel, con carácter permanente, con el objetivo de dirigir el diálogo político con relación a la medición de la pobreza multidimensional y monetaria y su uso en el diseño y evaluación de la política pública social.

La Comisión de Alto Nivel estará conformada por las siguientes autoridades:

1. Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno (SCGG), quien la presidirá;
2. Coordinación General de Gobierno Adjunto en Gabinete Social;
3. Coordinación General de Gobierno Adjunto en Gabinete Económico;
4. Secretario de Estado en el Despacho Finanzas;
5. Secretario de Estado de Comunicaciones y Estrategia; y,
6. Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE).

ARTÍCULO 3. Son funciones de la Comisión de Alto Nivel:

1. Aprobar la metodología para la medición de la pobreza multidimensional y monetaria propuesta por la Comisión Técnica;
2. Aprobar la difusión de resultados de la medición de la pobreza multidimensional y monetaria; y,
3. Gestionar los recursos humanos y financieros requeridos para la medición de la pobreza multidimensional y monetaria.

ARTÍCULO 4. Crear una Comisión Técnica, con carácter permanente, dependiente de la Comisión de Alto Nivel, responsable de la aprobación de la metodología a emplearse en la medición de la Pobreza multidimensional y de la pobreza monetaria. Esta Comisión estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

Miembros del Sector Gubernamental:

1. Secretaría de Coordinación General de Gobierno;
2. Coordinación General de Gobierno Adjunta en Gabinete Social;
3. Coordinación General de Gobierno Adjunta en Gabinete Económico;
4. Secretaría de Finanzas (SEFIN);

5. Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS);
6. Instituto Nacional de Estadística (INE); y,
7. Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)

Miembros del Sector No Gubernamental:

8. Foro Nacional de Convergencia (FONAC);
9. Foro Social de la Deuda Externa de Honduras (FOSDEH); y,
10. Instituto de Investigación de Políticas Públicas (IIPP-UNITEC)

Colaboradores de la Cooperación Internacional:

11. El Banco Mundial (BM);
12. Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
13. Delegación de la Unión Europea (DUE); y,
14. Las Agencias de la Organización de la Naciones Unidas (ONU);

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Técnica Permanente, podrá solicitar la colaboración, participación e integración de otras dependencias públicas y privadas que considere pertinentes, así como de investigadores independientes con reconocida trayectoria nacional e internacional en la materia.

ARTÍCULO 5. La Dirección de la Comisión Técnica, estará bajo la coordinación de la SCGG y deberá disponer permanentemente de un equipo técnico capacitado para atender las demandas de la Comisión Técnica y Alto Nivel.

ARTÍCULO 6. Son funciones de la Comisión Técnica:

1. Deliberar sobre temas de pobreza y determinar una nueva metodología oficial para la medición de la pobreza multidimensional y monetaria que será aprobada por la Comisión de Alto Nivel;
2. Asesorar en los procesos de medición de la pobreza multidimensional y monetaria; y otros indicadores relacionados;
 - a. Discutir y comentar los resultados de las estimaciones que se efectúen periódicamente;
 - b. Proponer, cuando sea pertinente, modificaciones a la metodología del IPM-HN, a partir de la evaluación de su validez y la experiencia

internacional, siempre que se asegure la comparabilidad de los indicadores en el tiempo; y,

- c. Proponer y revisar, cuando sea pertinentes, mejoras o modificaciones a la metodología de la medición de la pobreza monetaria y desigualdad, las líneas de pobreza y la definición de la canasta básica de alimentos basada en una discusión y aprobación previa de los requerimientos calóricos y micronutrientes recomendados para la población.;

3. Revisar y realizar recomendaciones técnicas a los estimados de pobreza multidimensional y monetaria

ARTÍCULO 7. Los lineamientos y criterios que establezca la Comisión Técnica y que apruebe la Comisión de Alto Nivel, para la definición, identificación y medición de la pobreza multidimensional y monetaria, son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo, utilizando preferentemente, la información que genere el INE.

En la medición de la pobreza multidimensional, se incluirán principalmente las siguientes áreas, independientemente de otras que se consideren convenientes;

1. Salud;
2. Educación;
3. Trabajo;
4. Seguridad Social;
5. Seguridad Alimentaria;
6. Seguridad Ciudadana; y,
7. Calidad, espacios y servicios básicos en la vivienda.

ARTÍCULO 8. La medición de la pobreza multidimensional y monetaria recomendada por la Comisión Técnica, deberá realizarse con una periodicidad mínima de dos (2) años para cada departamento o región del país; y, con información desagregada a nivel municipal cada cinco (5) años, en base a los resultados de los conteos censales realizados por el INE, para lo cual se dispondrán de los instrumentos y herramientas estadísticas necesarias de parte de las instancias correspondientes.

La SCGG y el INE suscribirán un convenio de cooperación interinstitucional específico para el cumplimiento de los objetivos y acciones derivadas del presente Decreto.

ARTÍCULO 9. Las responsabilidades de las instituciones que conforman ambas Comisiones son las siguientes:

Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG):

1. Garantizar, por medio de la coordinación con el INE, la continuidad en el diseño metodológico de las encuestas utilizadas para calcular los indicadores de pobreza multidimensional y monetaria. Cualquier cambio en la metodología de medición (diseño muestral, método de recolección, inclusión o exclusión de preguntas, orden de éstas, entre otros) deberá ser analizado y sometido a revisión de la Comisión Técnica para evitar la pérdida de comparabilidad a través del tiempo. En caso de realizar mejoras a las encuestas, se deben proveer las herramientas necesarias (aplicación de encuestas paralelas en el momento que se introduzca algún cambio en los instrumentos de medición) para garantizar la continuidad de las series;
2. Garantizar la continuidad y estabilidad de la metodología para el cálculo de cifras de pobreza multidimensional y monetaria. Los cambios metodológicos que se realicen deben ser evaluados y aprobados por la Comisión Técnica;
3. De ser necesario, Solicitar a la Comisión Técnica, revisar la pertinencia temática y vigencia de las variables incluidas en la Pobreza Multidimensional y monetaria;
4. Validar las estimaciones periódicas de los indicadores de pobreza multidimensional y monetaria;
5. Garantizar la publicación oportuna de las cifras de la pobreza multidimensional y monetaria; y,
6. Asegurar que la metodología y los microdatos para el cálculo de las cifras de pobreza multidimensional y monetaria autorizados por la Ley de Acceso a la Información Pública, estén disponibles para el público interesado.

Instituto Nacional de Estadísticas (INE):

1. Participar como miembro de la Comisión Técnica para la revisión de la metodología de medición de pobreza multidimensional, monetaria y desigualdad

2. Efectuar, en paralelo con la SCGG, el cálculo de las cifras de pobreza multidimensional y monetaria, realizando la validación conjunta de los resultados con el equipo técnico de la SCGG; y,
3. Garantizar la disponibilidad de los microdatos requeridos para el cálculo de la pobreza multidimensional y monetaria a más tardar al finalizar el año, así como la entrega de los mismos a la SCGG.

Despacho de Comunicaciones y Estrategia:

1. Desarrollar e implementar las propuestas de comunicación de los resultados de la medición de la pobreza multidimensional y monetaria.

Demás instituciones:

1. Participar como miembro de la Comisión Técnica para la validación conjunta de los resultados del sector correspondiente con el equipo técnico de la SCGG.
2. Apoyar activamente a la Comisión Técnica, en la definición de dimensiones y umbrales de pobreza correspondientes y en otros temas referidos a pobreza que sean discutidos en las reuniones de ésta.

ARTÍCULO 10. Considerando la importancia del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM-HN) y de la Pobreza Monetaria y desigualdad en la implementación de las políticas públicas y avance de los indicadores de desarrollo del país, la SEFIN, en conjunto con la Comisión de Alto Nivel, identificarán los recursos financieros necesarios que garanticen la sostenibilidad de la medición de la pobreza multidimensional y monetaria.

ARTÍCULO 11. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OCTAVIO RUBEN SÁNCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARCIAL SOLIS PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

Presidencia de la **República**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 028-2018

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 055-2002 de fecha 15 de mayo de 2002, publicado en La Gaceta de fecha 29 de mayo de 2002, el Presidente Constitucional de la República, aprobó el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones que contiene el Reglamento son de orden público, en consecuencia su observancia y cumplimiento es obligatoria para todas las instituciones señaladas en el artículo 1 de la Ley.

CONSIDERANDO: Que es conveniente ajustar e incorporar algunas disposiciones al Reglamento vigente para fortalecer la institucionalidad del sistema nacional de compras y el uso de las tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, le corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.

POR TANTO:

En uso de sus facultades de que esta investido y en aplicación de los artículos 116,118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 30, 32, 33 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

Artículo 1. Reformar los artículos 54, 55, 57, 59, 61, 62, 64, 66, 69, 71 y 72 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO** contenida en el Acuerdo Ejecutivo Número 055-2002 de fecha 15 de mayo de 2002, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 29 de mayo de 2002, los cuales deberán leerse de la manera siguiente:

Artículo 54. Finalidad y Naturaleza. El Registro de Proveedores y Contratistas, dependiente de la Oficina Normativa de Compras y Contrataciones del Estado "ONCAE", se tramitará electrónicamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, último párrafo de la Ley que dispone que "Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrá en registros electrónicos".

La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones será la encargada de administrar el Registro de Proveedores electrónico, normando los procedimientos de inscripción y operación electrónica, para lo cual emitirá circulares, manuales o instructivos, conforme a lo establecido en la Ley, que deberán ser publicados en la página electrónica de la ONCAE.

El procedimiento de inscripción se sujetará a principios de simplificación en los trámites y no tendrá ningún costo. Para los fines de inscripción el Registro operará por especialidades o áreas de actividad, como ser obras públicas, suministros, servicios o consultoría.

Artículo 55. Funciones. Son funciones del Registro de Proveedores y Contratistas:

- a) La inscripción de los interesados que lo soliciten, previa acreditación de los requisitos de inscripción y operación electrónica, previstos en este Reglamento y en las normas emitidas por ONCAE.
- b) Emitir la constancia de solicitud de inscripción y la resolución de inscripción, ambos actos se publicarán

en la página electrónica de ONCAE, con los efectos previstos en la Ley y en este Reglamento.

- c) La anotación de las incidencias que resulten de la ejecución de los contratos adjudicados, en el expediente digital de cada contratista, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley y 68 de este Reglamento;
- d) La actualización periódica de los datos de los contratistas inscritos;
- e) La facilitación de la información sobre los contratistas que estuvieren inhabilitados para contratar con la Administración o sobre su historial de cumplimiento de contratos, de acuerdo a la información recibida de los entes contratantes, cuando la misma fuere requerida por los responsables de la contratación.

Artículo 57. Falta de inscripción. La solicitud de inscripción deberá realizarse a más tardar el día calendario anterior a la fecha prevista para la presentación de la oferta, quedando condicionada su participación a la inscripción, la cual será necesaria a los efectos de la adjudicación del contrato.

Lo dispuesto en este artículo no excluye la precalificación de los contratistas, en los casos en que fuere requerida de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento.

El interesado deberá acompañar los requisitos que se establezcan en el Pliego de Condiciones, que como mínimo comprenderá los siguientes:

- a) Personalidad, nacionalidad y poder de representación según disponen los artículos 23 y 24 de este Reglamento;

- b) Solvencia económica y financiera, de acuerdo con el artículo 33 de este Reglamento;
- c) Declaración jurada haciendo constar que el interesado no se encuentra comprendido en ninguna de las circunstancias inhabilitantes previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley y certificación del órgano societario correspondiente, en su caso, indicando la composición del capital social;
- d) Idoneidad técnica y profesional, según disponen los artículos 34,35 y 36 de este Reglamento;
- e) Especialidad o áreas de actividad;
- f) Dirección completa del establecimiento principal o de sus sucursales, incluyendo teléfono, fax, correo electrónico, apartado postal u otros medios para remitir información;
- g) Inscripción en el colegio profesional correspondiente, cuando proceda.
- h) Otros datos relevantes que se requieran en los pliegos de condiciones.

Artículo 59. Solicitud de inscripción. La inscripción se hará a solicitud del interesado, quien deberá completar los formularios que estarán disponibles en línea.

Artículo 61. Documentos. Para fines de inscripción. será suficiente la presentación de los documentos requeridos en el formulario electrónico, de acuerdo a lo establecido por la ONCAE.

Artículo 62. Resolución de las solicitudes. Si la solicitud de inscripción no cumple con los requisitos la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones requerirá

al interesado, por medio electrónico, para que subsane la omisión o presente los documentos que faltaren en el plazo que se señale.

Si la información y los documentos presentados estuvieren conformes con lo previsto en la Ley y en este Reglamento, se procederá a la inscripción en el Registro, asignándose un número y publicándose en el módulo de difusión del sistema de HonduCompras.

Artículo 64. Inscripción. La inscripción se hará de acuerdo con la información proporcionada por los interesados, acreditando su especialidad o área de actividad, incluyendo, en su caso, los bienes o servicios cuya distribución, venta o prestación forme parte de su giro comercial.

Artículo 66. Excepción de acreditación posterior de requisitos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 párrafo segundo de la Ley, la inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas exime de presentar en los procedimientos de contratación a los que concurra el interesado, los documentos relativos a su personalidad y poder de representación, bastando que el órgano contratante verifique la publicación de la inscripción en el módulo de difusión del sistema de HonduCompras; así mismo debiendo acompañarse de una declaración jurada, suscrita por quien ejerza la representación legal del contratista, con facultades suficientes, relativa a la vigencia de los datos que consten en el mismo.

En el supuesto de que se hubiere producido alguna modificación o sustitución de cualquier dato que conste en el Registro, deberá hacerse constar en la indicada declaración. En tal caso, deberá presentarse en el procedimiento de que se trate los documentos correspondientes relativos a la modificación o sustitución. Toda modificación o sustitución en los referidos datos deberá comunicarse al Registro de Proveedores y Contratistas a más tardar diez días hábiles después de que hubiere ocurrido; de igual

manera deberá comunicarse la concurrencia de cualquiera de las circunstancias inhabilitantes para contratar con la Administración; de no hacerlo, los contratistas inscritos serán responsables de las consecuencias que derivan de su incumplimiento.

Artículo 69. Validez. La constancia de inscripción será válida por tres años a partir de su expedición; antes del término de este plazo podrá solicitarse su renovación por períodos similares, actualizándose la información conforme normativa emitida por ONCAE.

Artículo 71. Denegación y Suspensión. No procederá la inscripción cuando conste que el interesado se encuentra en cualquiera de las inhabilitaciones previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley o cuando no acreditase satisfactoriamente los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley.

La inscripción se suspenderá por el tiempo necesario cuando conste acreditada cualquiera de las circunstancias previstas en los numerales 4), 5), 6), 7) y 8) del artículo 15 de la Ley o en los casos a que hacen referencia los artículos 139 y 140 de la misma, siempre y cuando se haya cumplido el contenido del artículo 137 de la Ley.

Artículo 72. Impugnación. Para los fines previstos en los artículos anteriores, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones resolverá previa audiencia del interesado, sin perjuicio de los recursos legales que procedan.

Para el caso de la suspensión derivada de los artículos 139 y 140 de la Ley, no cabe recurso alguno.

Artículo 2. Adicionar los artículos 44-A, 44.B. y 44-C del **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO** contenida en el Decreto Ejecutivo Número 055-2002 de fecha 15 de mayo de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 29 de mayo de 2002, los cuales deberán leerse de la manera siguiente:

Artículo 44-A. Comprador Público Certificado CPC. Créase el Comprador Público Certificado (CPC), como una instancia de apoyo a la contratación pública que tendrá las responsabilidades que se establecen en este Reglamento y en la normativa que emita la ONCAE.

La ONCAE será la responsable de acreditar la condición de Comprador Público Certificado, para lo cual, por lo menos anualmente, realizará una prueba de conocimientos. Para optar a la certificación se deberá de evidenciar la aprobación, con una nota superior al ochenta por ciento (80%), el diplomado de Formación Superior en la Adquisición Pública, avalado por ONCAE. Cualquier interesado podrá solicitar la realización de una prueba de suficiencia en vez de cursar y aprobar el diplomado.

Una vez aprobado el proceso de certificación ONCAE le entregará un sello que lo acredite como CPA y registrará su firma en el libro especial de CPA.

La ONCAE podrá revocar la certificación, en cualquier momento, si constata fehacientemente que haya realizado una actuación que no se ajusta sustancialmente al marco regulatorio vigente de la contratación pública.

La ONCAE debe de aprobar un reglamento de acreditación y revocación de la certificación, así como la realización de cursos de actualización, por lo menos cada tres años.

La ONCAE mantendrá publicada en el sitio oficial de Compras del Estado de Honduras HonduCompras, la nómina oficial vigente de los Compradores Públicos Certificados.

Artículo 44-B. Quienes pueden ser CPC. El CPC será un funcionario o empleado público, que apoyará en los procesos de compras públicas a sus respectivas dependencias. Mediante acuerdo entre instituciones del Estado, el CPC podrá prestar sus funciones en una

institución diferente a aquella en la que labora de manera permanente,

Podrán existir CPC independientes, que podrá prestar sus servicios mediante contratación por instituciones del sector público.

Artículo 44-C. Funciones del CPC. Corresponde al CPC apoyar en los procesos de compras a las instituciones del Estado y certificar con su firma y sello los siguientes documentos, previo a su aprobación por la autoridad superior:

- a) Planes anuales de compras y contrataciones de las instituciones del Estado.
- b) Pliego de condiciones y términos de referencia y sus enmiendas.
- c) Resoluciones y acuerdos de adjudicaciones de contratos.
- d) Solicitudes de aprobación de acuerdo de licitación privada según el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado.
- e) Solicitudes de aprobación de acuerdo de contratación directa según el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado.
- f) Solicitudes de aprobación posterior de contratos según el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.
- g) Resoluciones de modificaciones a contratos, únicas o acumuladas, que excedan del diez por ciento (10%) del monto inicial del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado.
- h) Solicitudes de aprobaciones al Congreso Nacional, de modificaciones a contratos, únicas o acumuladas, que excedan del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato, de conformidad a lo establecido

en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado.

- i) Cualquier otro documento que determine la ONCAE.

La ONCAE deberá de regular, vía circular, lo establecido en los artículos 44-A, 44-B y 44-C donde se fijará las fechas en que será obligatorio la aplicación de estas disposiciones.

Artículo 3. Derogación. Derogar el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.055-2002, de fecha 15 de mayo de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 29 de mayo de 2002.

Artículo 4. Vigencia. Este Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de julio de 2018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SUBSECRETARIA DE ESTADO COORDINADORA
GENERAL DE GOBIERNO

Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo de Delegación 023-2018 publicado en el Diario
Oficial “La Gaceta” de fecha 20 de abril de 2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

Avance

Próxima Edición

- 1) **DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizar la modificación presupuestaria de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA), para el Ejercicio Fiscal 2018, por traslados entre objetos del gasto del grupo 10000 “Servicios Personales” por un monto de **Siete Millones Novecientos Siete Mil Seiscientos Veinticuatro Lempiras Exactos (L. 7,907,624.00)**, para compromisos del subgrupo del gasto 12000.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| TEGUCIGALPA | SAN PEDRO SULA |
|---|---|
| Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial. | Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”. Teléfono: 25-52-2699. |

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental